

**RESUELVE DESCARGOS PRESENTADOS EN CONTRA DE OFICIO N° 520/2022 DE FECHA 11.08.2022 Y FORMALIZA COBRO DE MULTAS QUE CORRESPONDAN, EN LICITACIÓN PÚBLICA ID 515568-17-LP22 “SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL JARDÍN INFANTIL MOLINO DE COLORES DE MAIPÚ”.**

---

**RESOLUCIÓN N° 199-BIS/2022**  
02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes de la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el artículo 64 y siguientes del Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; las Bases Administrativas de Ejecución de Obras Licitación Pública ID Licitación N° 515568-17-LP22, de **“SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL JARDÍN INFANTIL MOLINO DE COLORES DE MAIPÚ”**; el contrato de ejecución de obras de fecha 24 mayo de 2022 con el contratista **“INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DETAL SPA”**, RUT. N° **77.104.908-7**; la carta del representante legal la empresa Contratista de fecha 12 de agosto de 2022, el Informe Técnico de fecha 02 de septiembre de 2022, del Departamento de Arquitectura e Infraestructura de esta Corporación; y las facultades generales de administración del Secretario General de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, es una entidad de derecho privado y tiene por función la planificación de los recursos pedagógicos y administrativos para dar cumplimiento a las necesidades de la totalidad de los establecimientos municipalizados de la comuna de Maipú. En su carácter de organización de servicio público, tiene la misión de administrar y gestionar la educación municipal de la comuna de Maipú, establecimientos que cubren todos los niveles y modalidades como sala cuna, enseñanza preescolar, enseñanza básica, enseñanza media científico-humanista y técnico profesional y programas de educación para adultos.
- 2) Que, esta Corporación, publicó a través de la plataforma electrónica Mercado Pública la licitación ID: 515568-17-LP22, denominada **“SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL JARDÍN INFANTIL MOLINO DE COLORES DE MAIPÚ”**, la que tiene por objeto la contratación de las obras para el servicio de conservación y mejoramiento de infraestructura en espacios

normativos, tales como servicios higiénicos, salas de actividades y mejoramiento de servicios higiénicos para uso exclusivo de personas con movilidad reducida y bodegas. Junto con ello, se realizará la habilitación de una Sala de Amamantamiento y por último, se considera la habilitación de piso de caucho, radières y toldo de patios de juegos, para seguridad de párvulos y nivelación del terreno del Jardín Infantil Molino de Colores, ubicado en calle Eiffel, N° 5171, comuna de Maipú, ciudad de Santiago, según lo dispuesto en las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas (Términos de Referencia) planos, permisos de edificación u otros, si los hubiere).

3) Que, dicha Licitación fue adjudicada mediante Resolución de Secretaría General N°136/2022, de fecha 13 de abril de 2022, al proveedor **"INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DETAL S.p.A."**, suscribiéndose el contrato de ejecución de obras respectivo, con fecha 24 de mayo de 2022. En la Cláusula Cuarta de este Contrato, se establece como plazo de ejecución de las obras 55 (cincuenta y cinco) días corridos, realizándose la entrega de terreno el 13 de junio de 2022, por lo que el plazo de cincuenta y cinco días corridos concluía el 07 de agosto de 2022, según da cuenta el Acta suscrita entre el Inspector Técnico de Obra y el representante de la Empresa Contratista.

4) Que, mediante carta de fecha 04 de agosto de 2022, el representante legal de la empresa **"INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DETAL S.p.A."**, solicita un aumento de plazo para darle término a las obras descritas en el considerando segundo anterior, señalando que las partidas asociadas al contrato no se encontraban en su totalidad ejecutadas, imputando el retraso al horario en que se debían ejecutar los trabajos, el cual transcurría entre las 16:00 y 22:00 horas, aduciendo que *"sólo se ha podido trabajar en recintos, esto debido a que el Jardín está completamente lleno de cosas"* e imputando además, el retardo a diversas situaciones u hechos relacionados al ITO de la Obra. Sin embargo, la referida misiva fue entregada ante la entidad licitante fuera del plazo establecido en la cláusula cuarta del contrato, es decir sin mediar un máximo de 05 días corridos anteriores a la fecha del término original del plazo comprometido. A mayor abundamiento, la referida carta fue entregada vía correo electrónico, con fecha 05 de agosto de 2022, y no en dependencias de Codeduc, como era la obligatoriedad, y materialmente fue ingresada el día 08 del mismo mes; cuyo el plazo fatal era el día 02 de agosto. A razón de lo anterior, la solicitud fue denegada mediante Oficio N° 520/2022 de fecha 11 de agosto de 2022.

5) Que, con fecha 10 de agosto de 2022, mediante libro de obras, el ITO activa el procedimiento de cobro de multas, como unidad técnica, en virtud de la cláusula décimo segunda del contrato antes individualizado, la cual determina el monto de la multa y el procedimiento a aplicar en caso de existir un incumplimiento por parte del proveedor, según lo siguiente: *"En caso de que el Contratista no ejecutase las obras en los mismos términos establecidos en el contrato respectivo y demás antecedentes que conforman la presente licitación, en forma oportuna, correcta, conforme y satisfactoria, el mandante aplicará las siguientes multas: 4 (cuatro) Unidades Tributarias Mensuales (UTM), por cada día de atraso en la entrega, respecto del plazo de ejecución ofertado."*

6) Que, con fecha 12 de agosto de 2022, el proveedor INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DETAL S.p.A., presenta sus descargos respecto de lo establecido en el Oficio N° 520/2022, antes indicado, y sobre el proceso de multas iniciado por la Unidad Técnica Codeduc, del cual fue notificado por escrito vía libro de obras, mediante el ITO, argumentando en síntesis lo siguiente:

6.1. Que, los atrasos en los cuales han incurrido son básicamente por la demora con la que ha actuado la unidad técnica Codeduc respecto de preguntas y consultas que ellos han realizado para avanzar en diversas partidas, no obteniendo respuestas inmediata; además indican que la unidad técnica de la Codeduc no estuvo, en momentos, ubicable para realizar aclaraciones.

7) Que, al respecto, a fin de otorgar una cabal y fundada respuesta a los descargos del contratista, se solicitó al ente requirente, esto es a través de la unidad técnica, diera respuesta a las afirmaciones e imputaciones efectuadas en la señalada carta, en cuanto a la ejecución de los trabajos y la comunicación entre las partes, indicando así el Departamento de Arquitectura e Infraestructura, mediante informe técnico de fecha 02 de septiembre, lo siguiente:

7.1. Respecto de las solicitudes de extensión de plazo realizadas por la empresa contratista estas no fueron presentadas con respaldo en el libro de obras, ni tampoco hay registro de las partidas descritas en su solicitud, por ende no existe documento oficial que avale dicha justificación.

7.2. Se hace presente que, la empresa contratista trabajó desde el 30 de junio del 2022 al 24 de julio de 2022 con horario extendido, comprendido entre las 08:00 a 18:00 horas; y desde el día 25 de julio al 31 de agosto también en horario extendido de 08:00 a 18:00 horas, incumpliendo así con las horas establecidas contractualmente, impidiendo con esto el normal funcionamiento del jardín infantil.

7.3. Se indica además, que con fecha 22 de julio de 2022, se solicita por libro de obras la habilitación del establecimiento para la vuelta a clases, su normal funcionamiento y aplicación de medidas de contingencia, lo que fue ignorado por la empresa adjudicada. Es así que con fecha 25 de julio de 2022, se reitera la solicitud mediante libro de obras de la habilitación del establecimiento educacional.

7.4. Se hace presente además, que en el proceso de cobro de multas, se le advierte mediante libro de obras a la empresa contratista que desde el 25 de julio al 31 de agosto estuvieron incumpliendo con las horas de trabajo establecidas por contrato, toda vez que en dicha fecha se reanudaron las clases y debiesen haber vuelto al horario contractual, donde las faenas debían comenzar a las 16:00 horas hasta las 22:00 horas.

8) Que, cabe destacar además, que se estableció contractualmente, como medio de comunicación oficial entre la entidad licitante y la empresa adjudicataria, el libro de obras, lo que se estipula en la cláusula décimo tercera del contrato, la que indica que: **“Toda información que se establezca o registre en el “libro de obra”, por parte del Contratista y/o la Unidad Técnica, u otros Servicios relacionados con la obra, se considerará como una comunicación oficial.**

**Las observaciones anotadas en el libro antes señalado, deben ser cumplidas por el contratista, dentro del plazo establecido por el I.T.O. y por el sólo hecho de anotarlas, el contratista se entenderá por notificado, sin que sea necesario requerir su firma o anuencia.**, y revisado éste, según copia adjunta al referido informe técnico, no se visualiza ni se desprende, que el contratista haya solicitado el aumento de plazo en tiempo y forma o se haya dejado registro de fuerza mayor o caso fortuito que le pudiese haber afectado y por ende retasado justificadamente el avance de los trabajos, o que este retardo o mora le sea imputable a la unidad técnica o ITO del contrato.

9) Que, en virtud de lo considerado precedentemente, es dable concluir que el retardo en la ejecución y la entrega de las obras, cuyas partidas a la fecha aún no han sido terminadas, no se fundan en motivos de fuerza mayor correspondientes a eventos y circunstancias ajenas al contratista, que implicaran una justificación en el retardo y/o la interrupción del proceso de ejecución de los trabajos, sino por el contrario, el retraso se ha producido por un incumplimiento imputable única y exclusivamente al proveedor, el que ha incumplido sus obligaciones contractuales, tales como no dar término al servicio en la fecha acordada, lo que da lugar a diversas penalidades, entre ellas al cobro del instrumento de garantía y multas pertinentes.

10) Que, atendido todos los antecedentes aportados por la Inspección Técnica de las Obras del contrato, y en su Informe, acápite de Multas, que se entiende formar parte integrante de esta resolución, señala en lo pertinente que al día 02 de septiembre de 2022, la empresa **“INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DETAL S.p.A.”**, mantiene un retraso de 25 días en la entrega de las obras correspondientes a **“CONSERVACIÓN INFRAESTRUCTURA JARDIN INFANTIL MOLINO DE COLORES, MAIPÚ”**, respecto del plazo contratado para la ejecución de los trabajos, verificándose las causales para la aplicación de multas de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del contrato individualizado en el considerando segundo anterior, cuyo valor asciende a la suma de **\$6.066.284** (seis millones sesenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos).

11) Que atendido todo lo expuesto, es deber de la entidad licitante efectuar los cobros correspondientes, en aquellos casos que el contratista transgreda los instrumentos normativos que regulan el proceso de contratación y la ejecución posterior del contrato (así lo ha precisado la Contraloría General de la República, entre otros, en su Dictamen N° 65248 de 2011), por lo que en la especie se procederá aplicar a la referida empresa una multa ascendente a **\$6.066.284** (seis millones sesenta y seis

mil doscientos ochenta y cuatro pesos), por 25 días de atraso en la entrega de los servicios pactados, a la fecha de la presente resolución.

**RESUELVO:**

1. **RECHÁCESE** el aumento de plazo solicitado por la empresa **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DETAL S.p.A.**, en virtud de lo establecido en los considerandos precedentes.
2. **APLÍQUESE** la multa indicada en el considerando 11) de la presente Resolución, por 25 días de atraso en la entrega de los servicios pactados, a la fecha del presente acto administrativo, por el monto que se detalla a continuación:

Días de atraso totales	25 días
Valor multa totales (4UTM x dia)	\$6.066.284

3. **REBÁJESE** la suma señalada por concepto de multa impuesta en el resuelvo que precede, del pago que se deba efectuar en los estados de pago más próximos pactados, y, de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, procédase al cobro de la garantía del fiel y oportuno cumplimiento del contrato o cobro directo, de conformidad a lo establecido en la cláusula quinta del contrato individualizado en la parte considerativa de esta resolución.
4. **PUBLÍQUESE** dentro del plazo de 24 horas la presente Resolución en el Portal de Compras y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), ID N° 515568-17-LP22.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al proveedor **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DETAL S.p.A.**, R.U.T. N° 77.104.908-7.



- Secretaría General
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control Interno
- Dirección Jurídica
- Departamento de Adquisiciones
- Departamento de Arquitectura e Infraestructura.
- Archivo.



**IGNACIO ESTEBAN CACERES PINTO**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y**  
**DESARROLLO DE MAIPÚ**

